

CONTRATO DE COMPRA No. 1200-06-01-136-25	
CONTRATISTA	SERMEQS S.A.S
NIT	900.445.702-7
REPRESENTANTE LEGAL	ANDREA LORENA PORTILLA CRUZ
IDENTIFICACION	N.º 59.684.166
VALOR DEL CONTRATO	\$300.000.000,00
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	No. 2501143
TERMINO DEL CONTRATO	UN (1) MES Y CATORCE (14) DIAS
DIRECCION	Carrera 42 No. 5ª - 67
TELEFONO	3186618453
OBJETO	Compra de dispositivos, prótesis, ortesis y material de osteosíntesis para la atención de pacientes de la ESE Hospital Tomas Uribe Uribe de Tuluá.
MODALIDAD	COMPRA

Entre los suscritos a saber: **HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE**, Representado Legalmente por su Gerente **SULAY CORDOBA RANGEL** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 66.717.800 expedida en Tuluá (valle) , en mi calidad de representante legal de la ESE Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, nombrada mediante decreto No 1.22-1979 del 05 diciembre de 2024, y acta de posesión No 0828 de la misma fecha, expedidas por la Gobernación del Valle del Cauca; y quien para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE O EL HOSPITAL** y la señora **ANDREA LORENA PORTILLA CRUZ** mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°59.684.166 expedida en Tumaco - Nariño, quien actúa como Representante Legal de SERMEQS., Nit. 900.445.702-7, domiciliado en la Carrera 42 5a - 67 Cali - Valle, quien para todos los efectos de este contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES.** 1) Que mediante la Ordenanza No. 005 de enero 12 de 1996 emanada de la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, se creó la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE de Tuluá, el cual constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico previsto en el capítulo 111, título II de la Ley 100 del 1993 y modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 Y 1438 de 2011. 2) Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las E.S.E, se rigen por el derecho privado estableciendo la posibilidad de utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la contratación de la administración pública. Que con fundamento en lo anterior, la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE E.S.E aprobó mediante el acuerdo No.017 de octubre 30 de 2024 el Estatuto de Contratación de la Entidad. 3) Que la ESE Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, ha venido posicionándose como una institución de salud que ofrece sus servicios en condiciones de integralidad, calidad, eficiencia y oportunidad, en consecuencia, la entidad ha evolucionado en torno a los requerimientos del mismo Estado y de la ciudadanía en general, haciendo que la oferta y demanda de servicios se haya incrementado. 4) Que la ESE Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá, Empresa Social del Estado por medio de Resolución 722 del 28 de noviembre de 2025, se adoptó el manual de contracción de la Institución. 5) Que para los efectos pertinentes de esta

contratación, la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA, cuenta con la respectiva disponibilidad presupuesta y ha expedido el respectivo certificado; 6) Que de conformidad con lo antes Indicado y la evidente necesidad de adquirir Material de Osteosíntesis para la prestación de servicios de salud mediante órdenes o pedidos por parte de la Institución y así dar cumplimiento a lo contratado con las diferentes entidades. 7) Que se adelantó el análisis de Conveniencia y Oportunidad pertinente para el presente contrato. 8) Que en el estudio en mención se evidencia y soporta el requerimiento de contratar el suministro de material de osteosíntesis, máximo teniendo en cuenta la naturaleza del Hospital y su objeto social. 9) Que el contratista está certificado por el INVIMA en capacidad de almacenamiento y/o acondicionamiento (CCAA) dispositivos médicos. 10) Que la empresa SERMEQS SAS está certificada por el ICONTEC, en la comercialización y almacenamiento de dispositivos médicos implantables de material de osteosíntesis. 11) Que la Salud como un Derecho fundamental, debe garantizarse para todos los Seres Humanos, siendo un gran desafío de cualquier entidad, especialmente aquellas que desde la prestación del Servicio, deben alinear toda una organización hacia el propósito de alcanzar objetivos comunes como: mejorar las condiciones de vida de los habitantes, reducir los enormes costos sociales de enfermedades catastróficas, prevenir enfermedades crónicas no transmisibles y controlar la propagación de aquellas que son transmisibles. 12) Para la ESE se hace necesario contratar una persona natural o jurídica que suministre el material de osteosíntesis en especial lo concerniente a dispositivos de osteosíntesis, prótesis, ortesis, placas de titanio, tutores externos especializados, clavos endomedulares, sistema de mano, pie y maxilofacial, entre otros para las especialidades que lo requieran. 13) Que conforme a lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS. PRIMERA. OBJETO: Suministro de dispositivos, prótesis, ortesis y material de osteosíntesis para la atención de pacientes de la ESE Hospital Tomas Uribe Uribe de Tuluá. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Corresponden al CONTRATISTA, para el debido cumplimiento del objeto contractual, las siguientes obligaciones: **1.** El contratista se compromete que el material de Osteosíntesis y material médico quirúrgico deberán estar debidamente registrados y aprobados por el INVIMA y/o los organismos de control de acuerdo con la normatividad vigente. **2.** El suministro de los productos debe hacerse en las instalaciones del Hospital. **3.** La entrega debe hacerse de acuerdo con la necesidad presentada en órdenes o pedidos realizados por el Hospital. **4.** El contratista debe poner a disposición la totalidad de su portafolio de productos de material de Osteosíntesis **5.** El contratista dejara en consignación los equipos de mayor rotación de acuerdo con el flujo de cirugías mensuales, y los tiempos de reposición de material serán de máximo cuatro (4) horas hábiles. **6.** Cada cirugía contará con la presencia del soporte técnico, quien se encargará de dar apoyo al especialista y al personal encargado, antes y durante la cirugía y estará atento a cualquier eventualidad. **7.** El alza en cualquiera de los precios deberá ser notificada y justificada ante la Gerencia para su respectiva aprobación **8.** Presentar la factura en debida forma, con sus anexos y pagos de seguridad social del personal vinculado **9.** Recibir devoluciones fundamentadas en caso de retiro del material por disposiciones legales y/o sanitarias o si el producto tiene una vida útil restante de 90 días o llega en mal estado o si se tiene evidencia de que el empaque no corresponde a su empaque original o por qué no se necesite en el momento **10.** Serán de buen recibo las reducciones en los precios en cualquier tiempo y la aplicación de descuentos especiales o promocionales, siempre que no signifiquen modificaciones de desmejora en las especificaciones inicialmente acordadas ni en la calidad de los productos **11.** Asumir los costos de transporte, fletes, seguros y similares que se ocasionen debido a la entrega de los insumos

12. Garantizar de forma oportuna y eficiente el suministro de material de osteosíntesis después de recibida la orden de pedido, según el requerimiento del supervisor del contrato. **13.** Realizar capacitaciones al personal quirúrgico o de central de esterilización, según se requiera de acuerdo con un cronograma. **14.** Adoptar y adaptar los procesos y procedimientos en cumplimiento a las normas legales vigentes, las políticas de calidad y mecanismos establecidos por la ESE. **15.** Dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003, con relación al control de evasión de los parafiscales y seguridad social. **16.** Acreditar certificación INVIMA con fecha vigente y cuando sea pertinente, los antecedentes que aclaren alguna modificación con respecto al fabricante o al titular del registro. **17.** Informar por escrito al hospital sobre imposibilidades o incompatibilidades legales que surgieren, a fin de proceder a la resolución del contrato. **18.** Adherirse a los Sistemas de Gestión de Calidad del contratante lo cual incluye permitir auditorías programadas por parte de los funcionarios designados por la ESE Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe. **TERCERA. VALOR:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS MCTE. (\$300.000.000,00).** **PARAGRAFO: COORDINACION:** Entre el Hospital y el Contratista se desarrollarán las actividades contratadas de manera coordinada, basados en las cláusulas contractuales pactadas a través del presente contrato, sin que ello implique subordinación alguna por parte del CONTRATISTA. **NOTA.** De conformidad con el anexo técnico. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** El pago del presente contrato de suministros se realizará de acuerdo con el valor facturado, y se cancelará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la factura, a la cual se le anexarán: los soportes de la entrega efectiva de los insumos que se cobran, el pago de la seguridad social y el informe del supervisor de haber recibido a satisfacción el objeto del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor estipulado en el presente contrato se entiende como definitivo, por lo que EL CONTRATANTE no reconocerá valores adicionales a título de reajustes y/o similares. **QUINTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital se obliga a: 1. Facilitar oportunamente al CONTRATISTA la información y documentación necesarias y brindar la colaboración, que sea del caso, para la prestación adecuada del suministro de Osteosíntesis y Material Médico Quirúrgico. 2.- Vigilar, controlar, inspeccionar, supervisar y verificar la ejecución del CONTRATO por parte de CONTRATISTA. 3.- Cancelar oportunamente las facturas o cuentas presentadas por el contratista previas las actas de aprobación por parte del Supervisor. 4.- Cumplir con lo acordado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este CONTRATO. 5.- Abstenerse de ejecutar actos o Impartir Instrucciones que son propias de la operación que asume CONTRATISTA en el marco de las obligaciones pactadas en el presente CONTRATO. 6.- El Hospital dispone de una central de materiales para el manejo del material de osteosíntesis para su esterilización. 7. Ejercer la Supervisión al presente CONTRATO y facilitar el desarrollo de su gestión. 8.- Imponer las multas y sanciones previstas en el presente CONTRATO en los eventos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. **SEXTA. PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución del contrato será de un (1) mes y catorce (14) días, contados a partir del día diecisiete (17) del mes de noviembre del año 2025, o hasta que se agote el presupuesto, lo que primero ocurra. **PARÁGRAFO. PRORROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato no tiene prórroga. **SEPTIMA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del funcionario de la Institución que designe el Gerente para ello, quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato. Supervisión que se hará conforme a las funciones propias de este encargo, las normas, metodología, técnicas y procedimientos para el ejercicio de una supervisión. Las observaciones y correctivos formulados por el supervisor

serán obligatorias para el CONTRATISTA y su no aplicación se tendrá como incumplimiento del contrato, para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1ª)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en el presente contrato. **2ª)** Informar al CONTRATANTE respecto a las demoras o Incumplimientos de las obligaciones DE EL CONTRATISTA. **3ª)** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar EL **CONTRATANTE. 4ª).** Las demás inherentes a la función desempeñada Durante la vigencia de este contrato. **OCTAVA. CALIDAD E IDONEIDAD DE LOS SERVICIOS DEL CONTRATISTA.** Es la Persona Jurídica, idónea para la prestación de los servicios objeto del contrato celebrado y se compromete a cumplir con todos los requerimientos que exige las normas vigentes de mantenimiento hospitalario. **NOVENA. CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, la cual se impondrá al CONTRATISTA mediante resolución motivada, en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO:** La imposición de la sanción pecuniaria es independiente de cualquier otra que pueda derivarse por el incumplimiento del CONTRATISTA de sus obligaciones contractuales. **DECIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL,** Las partes dejan expresa constancia que el presente acuerdo no constituye contrato de trabajo entre ellas, ni entre el hospital y los dependientes del CONTRATISTA designados para prestar los servicios objeto de este contrato. Por lo tanto, los costos y riesgos de la contratación de empleados serán asumidos por EL CONTRATISTA bajo su directa y exclusiva Responsabilidad, quien garantiza la idoneidad del personal comprometido en la ejecución de este contrato, al igual que la total y exclusiva dependencia de este. **DÉCIMA PRIMERA. PRINCIPIO DE COMPENSACIÓN:** En virtud del principio de compensación y para el efecto de poder hacer efectiva la cláusula de multas o sanciones y/o cláusula penal pecuniaria establecida en el presente contrato se procederá bien sea descontando del valor que el HOSPITAL adeude al CONTRATISTA por concepto de Prestación de Servicios derivados de la ejecución del presente contrato o pudiendo hacer efectiva las pólizas que para efectos de cumplimiento EL CONTRATISTA se obliga a constituir a su costa y a favor del HOSPITAL. **DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades o Incompatibilidades para contratar señaladas en la Ley, que impidan celebrar y ejecutar este contrato. **DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato por cualquiera de las causales contempladas en la Ley 80 de 1993 o similares y que regulen esta materia. **DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** Las modificaciones de este contrato se realizarán de mutuo acuerdo previa notificación a la otra parte, cuando se presenten circunstancias especiales debidamente comprobadas que las justifiquen. **DÉCIMA QUINTA. NORMAS APLICABLES Y CONOCIMIENTO DE ESTAS:** Se entienden incorporadas y el CONTRATISTA expresa su conocimiento de todas las normas Civiles y Comerciales pertinentes y excepcionalmente la Ley 80 de 1993 y de sus Decretos reglamentarios. Así mismo sobre las normas de derecho privado relacionadas con este tipo de contratación. A todo lo anterior se somete integralmente. **DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados que impidan la continuación del contrato, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión; el estado del contrato en cuanto a su desarrollo se refiere y el término de la suspensión, igualmente se adoptaran las medidas de

conservación que sean pertinentes y, si es el caso, se convendrán los costos de suspensión y su forma de pago. Vencido el término de suspensión las partes suscribirán un acta de reanudación del contrato. **DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes intervinientes en el presente contrato, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias que surjan en la actividad contractual para tal efecto acudirán al empleo de mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción o cualquier forma extrajudicial. **DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder bajo ningún título el presente contrato a persona alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita del HOSPITAL. **DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato procederá en los siguientes casos: 1. Cuando venza el plazo contractual o termine la ejecución del objeto del contrato. 2. Cuando el término de suspensión supere los dos (02) meses, sin que se haya renovado el contrato. 3. Cuando haya operado la condición resolutoria expresa. 4. Cuando de común acuerdo lo decidan las partes. 5. En los demás casos en los que no sea posible continuar con la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA. IMPUESTOS y GASTOS:** Los impuestos y gastos que ocasione la legalización del presente contrato, serán a cargo del CONTRATISTA. **VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN:** Este Contrato terminará entre otras, por las siguientes causas: 1. Mutuo acuerdo entre las partes. 2. Vencimiento del término. 3. Por incumplimiento del CONTRATISTA en la prestación del Servicio definido en este contrato. **PARÁGRAFO. ACUERDO MUTUO:** Las partes expresamente acuerdan que el CONTRATANTE en cualquier momento, unilateralmente y sin previo aviso, podrá dar por terminado este contrato debido a las contingencias de tipo presupuestal, funcional y de prioridades del servicio a que se ve expuesta como entidad estatal dedicada a la seguridad social sin ánimo de lucro, sin que ello implique indemnización alguna a favor del CONTRATISTA. **VIGÉSIMA SEGUNDA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** ¡EL HOSPITAL pagará al CONTRATISTA el Valor del presente contrato con cargo a la apropiación presupuesta! No. 24502066217401, según certificado de Disponibilidad No. 2501143 de la vigencia 2025. **VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todo efecto legal, las partes acogen como domicilio contractual el municipio de Tuluá Valle. **VIGÉSIMA CUARTA. COMPROMISORIA:** En caso de que por ninguno de los mecanismos de solución de conflictos establecidos se resuelvan las controversias que surjan durante el desarrollo de este contrato, las partes acuerdan someter las diferencias en la jurisdicción ordinaria. **VIGÉSIMA QUINTA. CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRACTUALES:** El contratista declara tener pleno conocimiento de los contenidos de las normas Civiles, Comerciales, el estatuto y manual de contratación del Hospital y la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **VIGÉSIMA SEXTA: TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por la autoridad competente de alguna de ellas sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente Indicativos y no las afectan. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** estará obligado a mantener al Hospital libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones propias y de terceros que se deriven de sus actuaciones. **VIGÉSIMA OCTAVA. BASE DE DATOS:** Queda expresamente convenido y acordado que la base de datos que se elabore con la Información de EL CONTRATANTE es de exclusiva propiedad de EL CONTRATANTE. En consecuencia, le queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA y al personal de EL CONTRATISTA que se haya designado para la prestación de los servicios a modificar o duplicar esta base de datos, así como a usar o permitir que sea usada dicha base de datos para fines diferentes a la

prestación de los servicios, o a realizar copias no autorizadas. **PARÁGRAFO. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** En consideración a que la prestación de los servicios aquí contratada puede suponer la necesidad de acceder a datos de carácter personal, EL CONTRATISTA, como encargado del tratamiento, queda obligado al cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 de Protección de Datos de Carácter Personal y del Decreto Número 1377 de 2013, por el cual se reglamenta parcialmente la mencionada Ley, así como de las normas que los adicionen, modifiquen, deroguen y/o sustituyan. EL CONTRATISTA responderá, por tanto, de las infracciones en que pudiera Incurrir en el caso de que destine los datos personales a otra finalidad, los comunique a un tercero, o en general, los utilice de forma irregular, así como cuando no adopte las medidas correspondientes para el almacenamiento y custodia de estos. A tal efecto, se obliga a indemnizar a EL CONTRATANTE, por cualesquier daño y perjuicios que sufra directamente, y/o por toda reclamación, acción o procedimiento, que le genere un incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte de EL CONTRATISTA de lo dispuesto tanto en el Contrato como en la normatividad vigente que rige la protección de datos de carácter personal. EL CONTRATISTA únicamente tratará los datos de carácter personal a los que tenga acceso conforme a las instrucciones de EL CONTRATANTE y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al objeto del Contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. En el caso de que EL CONTRATISTA destine los datos a otra finalidad, los comunique o los Utilice incumpliendo las estipulaciones del Contrato, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera Incurrido. EL CONTRATISTA deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta de la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos. A estos efectos, EL CONTRATISTA deberá aplicar las medidas de seguridad de acuerdo con la naturaleza de los datos que trata. **VIGÉSIMA NOVENA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO SARLAFT.** EL CONTRATISTA certifica al CONTRATANTE que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., EL CONTRATANTE, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. De la misma forma, EL CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del contrato proceden de actividades completamente lícitas. **VIGÉSIMA DECIMA: GARANTÍAS.** El CONTRATISTA, constituirá a favor de la entidad CONTRATANTE una garantía única de cumplimiento del contrato expedida por compañía bancaria o de seguros, por los siguientes conceptos: **A) CUMPLIMIENTO:** El diez por ciento (10%) del valor del contrato y sus adiciones si fuere el caso, desde la fecha de la celebración del contrato hasta cuatro meses más después de su terminación. **B) CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del

valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más. **C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por una cuantía equivalente a Doscientos (200) SMMLV y con una vigencia igual al periodo de ejecución del contrato. **TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo expresado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por la Ley 1150 de 2007. Se determina: del perfeccionamiento del contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito; para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía (cuando esta se requiera) y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. El contratista deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando correspondan. Así mismo se suscribirá acta de inicio por parte del supervisor del presente contrato.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Tuluá Valle del Cauca, por los intervinientes, el día diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

EL CONTRATANTE:


SULAY CORDOBA RANGEL.
Gerente.
EL CONTRATAISTA.

Hospital Departamental
Tomás Uribe Uribe
de Tuluá - E.S.E.

POR LA EXCELENCIA EN SALUD...

¡ Siempre a tu lado !



ANDREA LORENA PORTILLA CRUZ
Representante Legal Sermeq

Proyectó:	Kelly Natalia Gil Álzate / Profesional Administrativo Jurídica
Elaboró:	Kelly Natalia Gil Álzate/ Profesional Administrativo Jurídica
Revisó:	Kevin Moreno Jiménez/ jefe de la oficina de contratación
Aprobó:	Sulay Córdoba Rangel /Gerente

<https://portal.hospitaltomasuribe.gov.co>

gerencia@hospitaltomasuribe.gov.co

Calle 27, Carrera 39 Esquina, Cod. Postal 763021

PBX: 602 231 7333, Ext 109 - Tuluá, Valle del Cauca, Colombia